

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordias.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro o letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).
Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria, Eugenia (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, que salieron a las siete y media de la tarde del día de ayer del Real Sitio de San Ildefonso con dirección a San Sebastián, continúan sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 20 Julio 1907).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Imo. Sr.: Vista la instancia en que los Presidentes del Comité ejecutivo y de la Sección 3.ª de la Exposición Hispano-Francesa conmemorativa de los Sitios de Zaragoza solicitan autorización para que los productos extranjeros que concurren a la misma se consideren como mercancías en depósito mientras en ella se encuentren:

Resultando que la petición se funda en levantados propósitos de recuerdo para sus antepasados y de armonía para con la vecina nación francesa:
Resultando que la Exposición de referencia ha

sido autorizada por Real orden de 21 de Junio último en cuanto a su ejecución y organización:

Vistos el caso 6.º de la disposición 3.ª del Arancel y artículo 144 de las Ordenanzas de Aduanas; y

Considerando que la libre importación temporal de los efectos extranjeros que vengan a dicha Exposición es, reglamentaria, correspondiendo al Estado favorecerla en cuanto dependa de sus facultades regladas;

El Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar la libre importación temporal de los efectos destinados a la Exposición Hispano-Francesa de Zaragoza con arreglo a las formalidades del art. 144 de las Ordenanzas de ese ramo y por las Aduanas que, unidas a Zaragoza por red ferroviaria directa, designe a ese Centro la Presidencia de la Comisión; pudiendo precintarse los bultos en aquellas Aduanas con destino a Zaragoza, a la Inspección de dicha capital, en análoga forma a la que se realiza para la Sección de Aduanas de esta Corte y para su despacho por el personal de la citada Inspección, que habrá de tener en cuenta las formalidades y plazos del repetido art. 144 de las Ordenanzas de Aduanas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1907.—Osma.—Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta 20 Julio 1907).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

A LAS JUNTAS LOCALES DE PRIMERA ENSEÑANZA

CIRCULAR

En la *Circular* que dirigí á las Juntas locales de primera enseñanza, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 27 de Febrero del corriente año, procuré condensar todas cuantas atribuciones confirió á dichos organismos el Real decreto de 2 de Septiembre de 1902, y las obligaciones y deberes que á tales derechos van anejos para que puedan cumplir la importante misión que les ha sido confiada.

Posteriormente, cuando lo consideré oportuno ó las necesidades de la enseñanza lo requirieron, amplié en otras circulares algunos de los conceptos en aquella vertidos y me propongo de igual modo continuar recordando otros, siguiendo fielmente y sin desmayos la norma de conducta que me he trazado, hasta que consiga ver trocado en realidad el ideal en mí mente forjado de que todas, absolutamente todas las escuelas de esta provincia respondan al fin educativo para que han sido creadas.

El 18 del actual fueron clausurados estos centros de enseñanza en virtud de la vacación canicular y creo no es posible encontrar ocasión más propicia ni adecuada para que las Juntas locales, aprovechando esta interrupción en las labores escolares, procuren atender al mejoramiento de los edificios en que las Escuelas se hallan instaladas, realizando cuantas reformas y reparaciones consideren útiles ó sean de absoluta necesidad.

Para esto precisa que las Juntas locales se obliguen á llevar al ánimo de los demás vecinos el convencimiento de lo beneficiosas que han de ser tales mejoras, y la resolución necesaria para realizarlas con éxito.

Debe ser la Escuela la mejor casa del pueblo y su recinto siempre respetado. Allí habitarán por largas temporadas todas las futuras generaciones, de igual modo que la habitan las actuales y pasaron por ella las que nos precedieron.

El hijo del jornalero, del que con rudo y penoso trabajo tiene que ganar diaria-

mente el pan para su familia, y el hijo del hacendado, del que por tener abundantes medios de fortuna puede permitirse una vida regalada y de descanso, acuden confundidos á la Escuela á recibir las primeras lecciones del Maestro, de ese artífice humilde y modesto que con paciencia inagotable y con virtud de santo, les labra la inteligencia y les moldea el alma.

Unos y otros deben tener por lo tanto especial interés en que la Escuela se halle instalada en edificio adecuado que reúna buenas condiciones higiénicas, porque están obligados á velar por la salud de sus hijos, y porque tienen el deber moral de criarlos sanos, no sólo de la inteligencia y del alma, sino también del cuerpo.

En los actuales edificios escolares no puede atenderse á la educación física del niño, porque todos ellos son deficientes, malos ó pésimos; bueno, ninguno. Siendo los pueblos los que directa é inmediatamente reciben los beneficios de la escuela y los que han de experimentar las consecuencias que lógicamente se derivan de la bondad del edificio en que la tengan instalada, á ellos, en primer término, corresponde, por razones de humanidad, por amor á sus hijos y hasta por decoro propio, apelar á cuantos medios puedan recurrir para tener centros escolares amplios é higiénicos donde no se quebrante la salud de los niños.

No soy soñador ni acostumbro á exigir imposibles; vivo en la realidad y seré duro con aquellos que flaqueen en el cumplimiento de sus deberes. No voy á pedir ahora nada que no sea fácil de realizar, deseo únicamente, y creo que mis propósitos estarán en un todo acordes con las aspiraciones y anhelos de los pueblos, que aprovechando este descanso en las tareas de la Escuela se lleven á cabo reformas que mejoren en ellas todas las deficiencias que reclaman urgente remedio, y para esto conviene que los Sres. Alcaldes, como Presidentes de las Juntas locales, se enteren bien de esta circular, la den á conocer á todo el vecindario afecto al distrito municipal respectivo, y dicten las órdenes oportunas para que se cumplan las siguientes instrucciones:

1.^a Referentes á la limpieza y conservación de las Escuelas:

a) Se blanquearán ó pintarán todas

las Escuelas y las dependencias que tengan anexas.

b Se arreglarán los pisos de las Escuelas renovando las baldosas rotas, y las tablas que estén deterioradas en las que tengan esta clase de pavimento.

c Se retejarán las cubiertas de los edificios escolares que no se encuentren en buen estado para evitar que se estropee el material por causa de las goteras que puedan producirse en época de lluvias.

2.º Referentes á la higiene y capacidad de las escuelas:

a En las escuelas donde escasee la luz se abrirán balcones y ventanas para aumentarla, y facilitar al mismo tiempo la ventilación de las aulas.

b No se consentirá que en las proximidades de la escuela existan industrias, comercios, almacenes ó depósitos que tengan géneros ó mercancías que desprendan emanaciones insanas ó produzcan olores desagradables. Si no pudiera hacerse desaparecer las causas que contribuyen á viciar el aire que se respira en la escuela debe trasladarse ésta á otro local.

c Si el local es reducido para contener cómodamente á todos los niños se agregarán á la sala de clases las dependencias contiguas, si lo permiten las condiciones del edificio; en caso contrario se instalará en otro más amplio.

3.º Referente á las condiciones de seguridad:

Si los edificios en que se hallan instaladas las escuelas ofrecen, en todo ó en parte, peligro de ruina, se procederá inmediatamente á realizar las obras necesarias para la seguridad personal de los niños, y si esto fuera irrealizable se habilitarán nuevos locales para instalarlas.

4.º Referentes á las Juntas locales:

a Los vocales médicos de las Juntas procederán á reconocer las escuelas, indicando á los Presidentes de aquéllas, por medio de comunicación oficial, todas las deficiencias que noten por lo que afecta á la higiene, proponiendo los remedios adecuados para evitarlas.

b Los Alcaldes ordenarán al Maestro de obras que tenga el Municipio que certifiquen acerca de las condiciones de seguridad de los edificios escolares y determinen las obras que en los mismos convenga efectuar.

c Los Alcaldes dispondrán todo lo necesario para que durante estas vacaciones caniculares se pinten las Escuelas y realicen todas las mejoras que propongan los Médicos y los Maestros de obras.

d En fin de Agosto próximo las Juntas locales remitirán á la provincial copia de los documentos oficiales que reciban de los dos citados funcionarios municipales y una relación detallada de las mejoras que se hayan efectuado en las Escuelas.

e La Junta provincial de Instrucción pública propondrá las recompensas que deben otorgarse á las locales que mayor interés demuestren en mejorar las condiciones de las Escuelas, y exigirá las responsabilidades á que haya lugar, si algunas se muestran apáticas ó poco celosas en el cumplimiento de estas instrucciones.

Zaragoza 19 de Julio de 1907.—El Gobernador-Presidente, Juan Tejón y Marín.

Electricidad.—Nota.

D. Santiago Corella, Director gerente de «Las Sociedades Eléctricas Reunidas», ha presentado en este Gobierno civil una instancia solicitando autorización para transformar en subterránea un trozo de línea aérea de transmisión de energía eléctrica á alta tensión de propiedad de dichas Sociedades.

La modificación comprende desde la entrada del camino de los Cubos, junto á la Facultad de Medicina, hasta la torre Castelví.

Los terrenos á ocupar son del Sindicato de riegos de Miralbueno, habiéndose concedido por dicha entidad, al solicitante, autorización para ocupar los terrenos necesarios.

Lo que se hace público á los efectos del art. 13 del Reglamento de 7 de Octubre de 1904. Las reclamaciones contra las obras de que se trata podrán presentarse en las horas hábiles de oficina y por término de treinta días, á partir de la fecha de publicación de este anuncio, en las oficinas de obras públicas, calle de Santa Cruz, núm. 19, donde estarán de manifiesto la instancia y documentos á ella anejos.

Zaragoza 20 de Julio de 1907.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

SECCION QUINTA

REGIMIENTO CAZADORES DE LOS CASTILLEJOS, 18 DE CABALLERIA

Debiendo procederse el día 28 del actual y hora de las diez de su mañana, á la venta en pública subasta de doce caballos de desecho de este regimiento, sito en el cuartel de Torrero, se anuncia al público para los que deseen tomar parte en la licitación.

Zaragoza 18 de Julio de 1907.—El Comandante mayor, Manuel Aguilar.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE ZARAGOZA

Relación de las operaciones que se han de practicar por el personal facultativo de este Distrito en los días y términos municipales que se expresan en la misma (1).

TÉRMINO MUNICIPAL	DÍAS	NOMBRE DE LA MINA Y NÚMERO DEL EXPEDIENTE	INTERESADO	OPERACIÓN	MINAS COLINDANTES	INTERESADOS
Almonacid de la Sierra	11, 14, 16, 18, 20, 22, 24, 26, 28, 30, 31	«Alemania», núm. 1.071	Compañía general de Minas y Sondeos..	Reconocimiento y demarcación.		

Zaragoza 18 de Julio de 1907.—El Ingeniero Jefe, Sebastián Sáenz Santa María.

(1) Si por razón del mal tiempo ó por otra causa cualquiera, no pudiera tener lugar una operación dentro del período señalado, volverá á anunciarse nuevamente cuando hubiere de efectuarse.

REGIMIENTO LANCEROS DEL REY, 1.º DE CABALLERÍA

El miércoles 31 del actual, á las diez, tendrá lugar la venta en pública subasta, en el cuartel del Cid que ocupa este Cuerpo, de doce caballos de desecho, lo cual se anuncia para los que deseen tomar parte en la licitación.

Zaragoza 19 de Julio de 1907.—El Comandante Mayor, Tomás Lamarca.

SECCION SEXTA

D. Jesús Rocañín Muñoz, Alcalde constitucional de la villa de Pina de Ebro;

A los Sres. Alcaldes de los pueblos que componen este partido judicial, hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia el presupuesto carcelario para el actual año, ha correspondido á cada uno de los pueblos indicados, las cantidades que á continuación se expresan:

PUEBLOS	Cuota anual	Cuota trimestral
	Pesetas.	Pesetas.
Alborge.....	91'03	22'76
Alforque.....	51'39	12'85
Bujaraloz.....	330'22	82'56
Farlete.....	115'61	28'90
Fuentes de Ebro.....	435'68	108'92
Geisa.....	449'37	112'34
La Almolda.....	310'30	77'57
La Zaida.....	68'05	17'01
Mediana.....	327'79	81'95
Monegrillo.....	182'78	45'69
Nuez.....	76'84	19'21
Osera.....	90'55	22'64
Pina.....	772'80	193'20
Quinto.....	480'86	120'22
Rodén.....	41'48	10'37
Velilla de Ebro.....	176'56	44'14
Villatranea de Ebro....	155'74	38'93

Debiendo ingresar las indicadas sumas antes de

finar el presente mes en lo que respecta al primero y segundo trimestre vencidos.

Dado en Pina de Ebro á dieciocho de Julio de mil novecientos siete.—Jesús Rocañín.

Vacante la plaza de Recaudador de impuestos y arbitrios de este Ayuntamiento, y conforme á lo acordado por el mismo en sesión extraordinaria de 30 de Mayo último, se anuncia la provisión de dicho cargo con las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Los aspirantes á dicha plaza deberán dirigirse por instancia á esta Alcaldía, dentro del plazo de quince días.

Chiprana 18 de Julio de 1907.—El Alcalde, Nicolás Navales.

Las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes á los años de 1897-98, 1898-99, 1899-900, 1900, 1901, 1902, 1903, 1904 y 1905, á los efectos reglamentarios, se hallarán expuestas al público, por término de quince días, contados desde esta fecha, haciendo constar que de no haber reclamaciones contra las mismas, serán aprobadas tal como lo han sido ya, por el Ayuntamiento y Junta municipal.

Castejón de Valdejasa á 14 de Julio de 1907.—El Alcalde, Santiago Murillo.

Las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes á los años de 1898-99 á 1905, ambas inclusive, se hallan desde esta fecha expuestas al público en la secretaria de este Ayuntamiento, por término de quince días.

Fuentes de Jiloca 16 de Julio de 1907.—El Alcalde, Francisco Acereta.

PARTE NO OFICIAL

Término regante de Villamayor.

El repartimiento de alfarda de este pueblo, correspondiente al actual año económico de 1907 á 1908, se halla de manifiesto en la secretaria, por término de ocho días, á contar desde mañana, á los efectos legales.

Villamayor 20 de Julio de 1907.—El Alcalde, Celestino Roche.